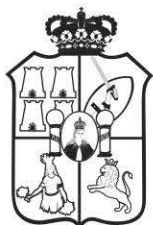




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

6 DE JULIO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1366



**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA,
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE
LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL
MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO,
2018 - 2021**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES.**



INDICE

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DISPOSICIONES GENERALES
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES
BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE
TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS
DISPOSICIÓN FINAL
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y ESPECIALES
ALMACENAMIENTO
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE
TRATAMIENTO
DISPOSICIÓN FINAL
RELLENO SANITARIO
RESIDUOS ESPECIALES
RESIDUOS HOSPITALARIOS
EDUCACIÓN AMBIENTAL
ACCIONES Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE ASEO
OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES
INFRACCIONES Y SANCIONES
SANCIONES
RECURSOS ADMINISTRATIVOS
TRANSITORIOS

LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y II INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 162 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULO 126 INCISO C), 138 AL 144 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente Reglamento de Limpia y Recolección y Traspportación de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Tenosique se expide con base en lo Establecido por los artículos 115 Fracción II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I y II inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 162 Fracción II y III de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; Artículo 126 inciso c), 138 al 144 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Las Disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular el servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y disposición final de Residuos sólidos y todas las acciones relacionadas con el mismo, en el Municipio de Tenosique, Tabasco. El servicio de Limpia comprende el barrido de las vías públicas, la Recolección, Traslado, Tratamiento y destino o disposición de basura, desperdicios o residuos sólidos urbanos.

Artículo 3. El presente reglamento tiene por objeto:

Establecer los Lineamientos para la adecuada prestación, Coordinación y vigilancia del servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos sólidos Urbanos en el Municipio.

Fijar los derechos y las obligaciones en materia de Limpieza pública, para las personas físicas, jurídicas colectivas e instituciones públicas y privadas.

Fomentar una cultura de limpieza pública en la ciudadanía en general.

Establecer las bases para la Organización y Coordinación con las dependencias e instituciones que intervienen en la aplicación, inspección y vigilancia del presente Reglamento, para la realización de las siguientes acciones:

- A) Mantener limpias las calles y alrededores del municipio.
- B) Dar uso y destino adecuados a los residuos sólidos municipales.
- C) Realizar la recolección y traslado de los residuos sólidos del municipio a los sitios de disposición final.
- D) Vigilar y controlar la disposición final de residuos sólidos municipales.
- E) Evitar que el manejo y disposición final de los residuos sólidos originen focos de infección, peligro o molestia para la población, o la propagación de enfermedades.
 - I. Señalar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del aseo público, a través de las unidades administrativas competentes.
 - II. Establecer las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los residuos sólidos, acorde con la problemática actual del municipio en esta materia, con el propósito de que la población en general y los servidores públicos contribuyan a su solución.
 - III. Vigilar que las empresas e instituciones propietarias de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y otros similares, que generen residuos contaminantes que puedan causar daño a la salud, cumplan con las obligaciones que le impone la ley general de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, la ley estatal de la misma materia y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

- IV. Cuando los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a las normas establecidas por las leyes aplicables y autoridades competentes.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al presidente municipal.
- II. Al titular de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales por sí o a través del titular de la subdirección de servicios municipales, dependencias que deban intervenir.
- III. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente reglamento y leyes aplicables.

Su observancia es general y obligatoria para los generadores de residuos sólidos municipales, residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales. Así como, para los que se dedican a, Almacenar, Recolectar, Transportar, dar mantenimiento y/o disposición final a los residuos sólidos Municipales, residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales en el Municipio de Tenosique, Tabasco.

Artículo 5. El presente Reglamento se emite en armonía con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás Ordenamientos Municipales aplicables, en correlación con la Ley General de Equilibrio Ecológico, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico, la Ley de Protección ambiental y la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento.

A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, así como la ley estatal de salud, la ley de hacienda municipal del Estado de Tabasco y demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de

Tenosique, Tabasco, así como el derecho común, la materia de que se trate, y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

Las disposiciones de este Reglamento, referentes a los residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales, se aplicarán previa celebración de los convenios de coordinación correspondientes con las autoridades federales y estatales competentes en la materia.

Artículo 6. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución federal: la constitución política de los estados unidos mexicanos.
- II. Constitución local: la constitución política del estado libre y soberano de tabasco.
- III. Ley Municipal: la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco.
- IV. Municipio: el municipio de Tenosique, Tabasco.
- V. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco.
- VI. Cabildo: el presidente Municipal, los regidores y el síndico del ayuntamiento constitucional de Tenosique, Tabasco, reunidos en sesión.
- VII. Administración: la administración pública municipal de Tenosique, Tabasco.
- VIII. El presidente: el presidente municipal Constitucional de Tenosique, Tabasco.
- IX. Gobierno municipal: el gobierno municipal de Tenosique, Tabasco.

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la ley estatal de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y las siguientes:

- Residuo sólido **(RS)**, cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genero.
- Residuo sólido municipal **(RSM)**, residuo sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas habitación y que su generación no

exceda de 25 kilogramos por evento de recolección por vivienda. también se consideran los generados en sitios y vías públicas y en los mercados municipales.

- Residuos sólidos no peligrosos (**RSNP**), residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, empresas de servicios, demoliciones y construcciones que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la norma oficial mexicana de residuos peligrosos.
- Residuos peligrosos (**RP**), aquellos residuos que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables, biológico-infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud.
- Residuos hospitalarios (**RH**), residuo sólido biológico infeccioso proveniente de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares.
- residuos especiales (**RE**), se consideran residuos especiales:
 - A. Los residuos sólidos peligrosos que son generados en pequeña escala (menos de 200 kilogramos por mes de un residuo individual a 1000 kilogramos por mes de varios residuos).
 - B. Los residuos sólidos generados en establecimientos de atención médica, funerarias, laboratorios, clínicas de atención tanto a humanos como veterinarias, con excepción de los residuos radioactivos y los biológico-infecciosos.
 - C. Los residuos resultantes de la desactivación de residuos sólidos peligrosos.
 - D. Los residuos que, sin ser peligrosos, requieran de un tratamiento y/o disposición especial, como los de importación y exportación que necesiten confinamiento final por normas fitosanitarias.

E. Las grasas y/o aceites lubricantes hidráulicos o dieléctricos usados.

- Residuo incompatible (**RI**), aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otros, reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta una reacción violenta.

Artículo 8. Para la aplicación de este reglamento, las autoridades facultadas en términos del presente reglamento y demás leyes aplicables, en el ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes facultades:

Son atribuciones y obligaciones del ayuntamiento, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Establecer la clasificación de los residuos sólidos Municipales, residuos no peligrosos y residuos especiales, así como difundirla para los efectos de aplicación del presente reglamento.
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamientos y disposición final de los residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales en el municipio.
- III. Requerir, al solicitante, la presentación del dictamen emitido por autoridad competente sobre las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos de instalaciones y procesos de transferencia, tratamiento, confinamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales, así como emitir su opinión para su autorización.
- IV. Recibir las solicitudes del generador y de las empresas de servicios de recolección, para la realización de operaciones de manejo de residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales, así como evaluar y emitir su opinión para su autorización.
- V. Promover y organizar, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, asociaciones, colegios profesionales, cámaras industriales y de comercio y otros organismos públicos, privados y sociales, programas y acciones que instruyan, motiven y organicen a los habitantes

del municipio, para el manejo adecuado de los residuos sólidos y para inducir su selección y clasificación por parte de quienes los generan.

- VI. Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de residuos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización, de tal forma que, al aumentar el número de residuos a ser reciclados, se reduzca el volumen de residuos a disponer.
- VII. Inspeccionar, vigilar y, en su caso, sancionar a quienes incurran en faltas o infracciones a este reglamento.
- VIII. La dirección general de servicios públicos municipales, atenderá las quejas del público y dictará las medidas necesarias, para que se resuelvan los problemas que le sean expuestos.
- IX. Las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Con el propósito de que las acciones que se realicen por parte de las autoridades en cumplimiento de este reglamento atiendan las normas en materia de ecología y protección al medio ambiente, las dependencias encargadas de su aplicación deberán observar los lineamientos y disposiciones administrativas que en su materia expida la dirección general de servicios públicos municipales y el departamento de ecología del municipio, así como obtener de la misma las opiniones y dictámenes que fueren necesarios.

Artículo 9. Corresponde al ayuntamiento, en la esfera de su competencia, el manejo de los residuos sólidos municipales y, mediante convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, el manejo de los residuos sólidos no peligrosos y residuos especiales; sin embargo, podrá coordinarse, asociarse, autorizar o concesionar todo o parte de este servicio público, a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales, para una prestación eficaz.

La comisión de cabildo correspondiente, la dirección general de servicios públicos y la dirección general de desarrollo urbano y ecología, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las funciones de inspección,

supervisión y vigilancia de los servicios que hayan sido concesionados o autorizados, para que se presten en forma adecuada y suficiente por parte de los concesionarios en beneficio de la población, y se cumplan puntualmente las obligaciones legales y las contraídas en los contratos o convenios respectivos.

CAPITULO II DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES CLASIFICACIÓN

Artículo 10. Quedan comprendidos dentro de esta sección del reglamento los residuos sólidos que se generan en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, en sitios y vías públicas. Se excluye de este artículo aquellos condominios de tiempos compartidos y aquellas edificaciones que se utilizan solo temporalmente (para vacacionar).

Artículo 11. El municipio deberá promover que la generación de los residuos sólidos municipales sea racional y mínima, para lo cual combatirá, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

Artículo 12. El municipio promoverá la fabricación y utilización de empaques y envases cuyos materiales permitan reducir la generación de los residuos sólidos municipales.

Artículo 13. La subdirección de servicios públicos municipales, promoverá el hábito, en los generadores de residuos sólidos, para almacenar separadamente los residuos compostables, los reciclables y los que no son aprovechables, entre los que se encuentran los sanitarios.

Los residuos compostables son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera, frutas y verduras no aptas para consumo humano; los residuos potencialmente reciclables (sic) son, entre otros, el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como pet, polietileno de alta y baja

densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios. Los residuos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: los residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra empaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno solo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial. No obsta que sean generados en muy pocas cantidades. Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas y adhesivos.

Artículo 14. En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde para los residuos compostables, azul para los potencialmente reciclables y rojo para los no aprovechables, entre los que se incluyen los residuos sanitarios. Los contenedores ubicados en los centros de acopio para la recepción clasificada de residuos reciclables como son vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con los colores siguientes: amarillo para papel y cartón, blanco para vidrio, gris para metales y café para plásticos.

BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

artículo 15. La coordinación de limpia y sanidad estará a cargo del barrido de calles y áreas públicas como plazas, jardines y parques, así como la recolección y transportación de los residuos respectivos, la cremación o entierro de cadáveres animales que existan en la vía pública, el manejo y transportación de los residuos sólidos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones sujetos al pago de un derecho, la disposición final de los residuos sólidos recolectados y separados conforme a lo previsto en el artículo 9° del presente reglamento, así como la supervisión, inspección y vigilancia en la materia; servicios todos que deberá prestar con calidad y eficiencia.

Artículo 16. La recolección domiciliaria comprenderá hasta 25 kilogramos por domicilio, por cada evento de recolección y se efectuará al menos dos veces por semana.

Artículo 17. La frecuencia, hora y lugares de recolección las fijará la coordinación de limpia y sanidad, de acuerdo a lo señalado por el artículo anterior y a sus problemas de operación.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá autorizar o concesionar los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en forma integral o por separado, según lo estime conveniente, y quedará facultado para realizar la inspección y vigilancia de las operaciones, a fin de que el servicio se preste de manera adecuada y constante, de conformidad a lo señalado por este reglamento y en beneficio de la población.

Artículo 19. Los residuos sólidos municipales que la ciudadanía deposita en los lugares establecidos por la coordinación de limpia y sanidad, pasan a ser propiedad del municipio, por lo tanto, está prohibida la pepena quien sea sorprendido haciéndola será acreedor a una sanción de acuerdo a este reglamento.

Artículo 20. Cuando un fraccionamiento no esté debidamente municipalizado, los gastos de recolección de residuos sólidos correrán por cuenta del fraccionador o empresa constructora, para lo cual deberá contratar y pagar el servicio de recolección.

Artículo 21. Las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección de residuos sólidos municipales deberán solicitar autorización del ayuntamiento, en los términos que las leyes y reglamentos establecen. Sus obligaciones mínimas serán:

- I. Obtener la autorización del ayuntamiento, para lo cual acreditaran su capacidad técnica, administrativa y financiera.
- II. Registrarse ante el ayuntamiento como recolector de RSM.
- III. Llevar una bitácora de operación.

- IV. Cumplir la normatividad que la autoridad competente señale para esta actividad.
- V. Transportar los residuos al lugar de disposición final autorizado.
- VI. Hacer el pago correspondiente al uso del relleno sanitario, según la ley general de ingresos municipales vigente.

Artículo 22. El municipio podrá efectuar los servicios de recolección de residuos no peligrosos bajo la denominación de aseo contratado, por lo cual cobrará los derechos que señale la ley general de ingresos del municipio vigente.

Artículo 23. Los vehículos que transporten residuos sólidos municipales, sean de servicios público o privado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El vehículo contará con una caja hermética y protegida que impida la salida accidental de los residuos sólidos o sus líquidos lixiviados.

Solo los residuos consistentes en ramas de árboles que se generen en parques y jardines, podrán recolectarse en vehículos abiertos, siempre y cuando no transgredan otros reglamentos ni pongan en riesgos a terceros en sus personas o en sus bienes.

- II. Deberá portar en lugar visible una identificación con el número de la unidad, compañía o institución propietaria y el número de teléfono para quejas.

Artículo 24. Los vehículos que transporten residuos no podrán descargar su contenido en lugares que no estén autorizados por el municipio. la violación de ésta disposición ameritará la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 25. Para que se autorice el establecimiento de estaciones de transferencia de Residuos Sólidos Municipales, se deberá contar con el estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), así como de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Protección Civil y de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales.

TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 26. El municipio promoverá y llevará a cabo, en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 27. El municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

Artículo 28. Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos municipales deberán contar con la autorización del ayuntamiento, la cual se otorgará en consideración a un estudio de impacto ambiental o de diagnóstico ambiental, a la opinión técnica de la dirección general de servicios públicos municipales y la dirección de desarrollo urbano y ecología del municipio y a los demás requisitos que las leyes y reglamentos de la materia establezcan.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 29. La disposición final de residuos sólidos municipales se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el ayuntamiento: no se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este reglamento, además de las sanciones que establezcan otras instituciones estatales o federales.

Artículo 30.-La selección, localización, diseño, construcción y operación de relleno sanitario deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, respectivas.

CAPITULO III
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y ESPECIALES.
RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 31. Quedan comprendidos dentro de esta sección del reglamento los residuos sólidos no peligrosos generados como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- I. Actividades comerciales, empresas de servicios, de industriales, agrícolas, de construcción y demolición.
- II. Lodos provenientes de plantas de tratamientos de aguas caracterizados como residuos sólidos no peligrosos, los azolves de estanques, canales a cielo abierto, presas y bordos. el generador de este tipo de residuos deberá registrarse ante la coordinación de limpia y sanidad ajustándose a las normas vigentes.

Artículo 32. Los generadores de los residuos sólidos no peligrosos deberán evitar la mezcla de los mismos.

Artículo 33. Las autoridades municipales deberán promover la generación racional de los residuos sólidos no peligrosos y la difusión de aptitudes, técnicas y procedimientos para el reúso (sic) y reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 34. Las autoridades municipales promoverán la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, que permitan reducir la generación de residuos sólidos, evitando los empaques desechables.

Artículo 35. Las autoridades municipales promoverán la reducción en la generación de residuos sólidos no peligrosos, tanto en la cantidad como en el grado de riesgo potencial de los mismos.

Artículo 36. El generador deberá llevar una bitácora mensual de la generación de residuos, de acuerdo al formato que la autoridad municipal determine, el cual estará obligado a conservar en su domicilio, para cualquier requerimiento de la autoridad competente.

ALMACENAMIENTO

Artículo 37. Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser clasificados y almacenados en forma separada, sin causar molestias a terceros en sus personas o en sus bienes, de lo contrario serán acreedores a la sanción que se fija en el presente reglamento.

Artículo 38. Los residuos generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares adecuados, sin contravenir estas y otras disposiciones en la materia.

Artículo 39. Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, si los hay, deberán contar con colectores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes en bolsas con un peso no mayor a 25 kilogramos. La dirección general de desarrollo urbano y ecología no otorgara ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 40. Los colectores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos residuos serán recolectados por la coordinación de limpia y sanidad, los días y horarios fijados previamente por éste y deberán reunir los requisitos que para tales efectos establezca la mencionada coordinación, previo convenio de recolección.

Artículo 41. Las industrias, los centros comerciales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos.

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 42. Toda persona física o jurídica, pública o privada, podrá prestar los servicios de recolección y transporte de residuos no peligrosos.

Para tal efecto, deberá contar con la autorización y el registro en la coordinación de limpia y sanidad, quien para otorgarlos tomará en cuenta la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante.

Artículo 43. Para obtener la autorización y registro que se menciona en el artículo anterior las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán presentar ante la autoridad municipal, la siguiente información y documentación:

- I. El proyecto de recolección y transporte de residuos sólidos que pretenden llevar a cabo, especificando objetivos, actividades y recursos, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio.
- II. El programa de capacitación en cuanto al manejo de residuos sólidos no peligrosos y de adiestramiento en el uso y operación del equipo que se utilizara para la prestación del mismo.
- III. Un programa de atención de contingencias, previendo estas eventualidades.

Artículo 44. Para que un transportista lleve a cabo la transportación de residuos sólidos no peligrosos, deberá:

- I. Contar con autorización del ayuntamiento para tal efecto.
- II. Solicitar al generador de los residuos que transporta, una copia de su registro ante el ayuntamiento para tal efecto.
- III. Sujetarse a las disposiciones sobre la seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes.
- IV. Presentar al ayuntamiento un informe semestral de los residuos no peligrosos que haya transportado durante dicho periodo.
- V. Precisar en el informe que se indica, cual fue el destino final de los residuos que transporto.
- VI. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo.

- VII. Refrendar cada año su registro ante el ayuntamiento, mediante la prestación de la solicitud y del informe respectivo.

Artículo 45. Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca la coordinación de limpia y sanidad, en vehículos que deberán reunir las características que señala este reglamento.

Artículo 46. Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través de la coordinación de limpia y sanidad, haciendo el pago correspondiente por este servicio, de acuerdo a la ley de ingresos municipales vigente.

Artículo 47. Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar los mencionados residuos en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos; debiendo recabar para tal efecto un permiso de la dirección general de servicios públicos municipales, en el cual se le indicara la ruta, horario y lugar de disposición final.

Artículo 48. El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

Artículo 49. Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 50. Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de este, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

Artículo 51. Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos mencionados en este reglamento, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe la dirección de medio ambiente y desarrollo sustentable.

Artículo 52. Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafrones, etc., deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

Artículo 53. Todo vehículo registrado y autorizado por la dirección encargada de los servicios de limpia, recolección y transportación de residuos sólidos urbanos, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable del municipio, donde se fijaran las condiciones del servicio.

TRATAMIENTO

Artículo 54. Los generadores de los residuos sólidos recuperados y/o reciclables podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, para lo cual deberán informar previamente al ayuntamiento.

Artículo 55. Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada.
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final.
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del reciclo directo o indirecto deberán depositarse en rellenos sanitarios y/o confinamientos autorizados por el municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 56. La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, podrán ser, según las características de los residuos y lo que determine la autoridad municipal:

- I. Relleno sanitario.
- II. Confinamiento controlado.

RELLENO SANITARIO

Artículo 57. Queda estrictamente prohibida la quema de residuos a cielo abierto.

Artículo 58. Está prohibido mezclar residuos industriales no peligrosos con residuos sólidos municipales.

Artículo 59. Los rellenos sanitarios y los lugares de confinamiento controlado deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas respectivas.

Artículo 60. El Ayuntamiento promoverá y en su caso llevará a cabo, la construcción de lugares de confinamiento controlado para residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 61. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que preste servicios de recolección y transporte de residuos no peligrosos, cubrirá el pago por el uso del relleno sanitario, de acuerdo a la ley general de ingresos municipales en vigor.

Artículo 62. La coordinación de limpia y sanidad determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

Artículo 63. La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos, será clausurada de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicaran las sanciones previstas en el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 64. En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el ayuntamiento, la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

Artículo 65. Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el ayuntamiento, o por quien este disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 66. El Ayuntamiento promoverá la generación racional de los residuos especiales, tanto en la cantidad como en el grado de peligrosidad potencial de los mismos, así como la incorporación de actitudes, técnicas y procedimiento para su manejo, reúso (sic) y reciclaje. Los generadores de residuos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Tramitar su registro como generador de residuos especiales ante el ayuntamiento.
- II. Separar los residuos, evitando que se mezclen varios tipos de residuos entre sí.
- III. El generador llevara una bitácora mensual sobre la generación de residuos, la cual conservara en su domicilio para cualquier requerimiento de la autoridad competente.
- IV. El generador deberá presentar al ayuntamiento un reporte semestral sobre el destino de los residuos.

Artículo 67. Los recolectores y transportistas de residuos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Obtener, previo al inicio de sus actividades, la autorización y el registro del ayuntamiento, presentando para tal efecto el proyecto de recolección y transporte de los residuos, el programa de capacitación del personal responsable del manejo de residuos especiales y del equipo relacionado con este, además el programa para atención a contingencias, los cuales serán analizados por el ayuntamiento, para expedir su autorización.
- II. Iniciada la prestación del servicio, deberá solicitar a los generadores cuyos residuos recolecte y transporte, copias de sus registros ante las autoridades competentes.
- III. Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes.

- IV. Remitir al Ayuntamiento un informe semestral sobre los residuos especiales transportados durante el periodo correspondiente.
- V. Indicar en el mencionado reporte cual fue el destino final de los residuos.
- VI. Asegurarse de que no se derramen los residuos durante su recolección y transporte.
- VII. Refrendar cada año su registro ante el ayuntamiento con el reporte anterior, el destino o disposición final de los residuos especiales deberá contar con la autorización de la secretaría del medio ambiente, recursos naturales y pesca.

Artículo 68. Los generadores de los residuos especiales descritos en el artículo 3 inciso d, cubrirán el pago por el uso de equipo y preparación especial, así como el uso en el relleno sanitario, este pago se efectuará de conformidad con los lineamientos establecidos en la ley general de ingresos vigente en el municipio.

Los sistemas de tratamiento y disposición final de los residuos especiales deberán cumplir con la normatividad federal que para el efecto exista y su vigilancia la realizará el ayuntamiento, previo acuerdo con la procuraduría federal de protección al ambiente.

RESIDUOS HOSPITALARIOS

Artículo 69. Los residuos hospitalarios deberán manejarse de acuerdo a la norma oficial mexicana respectiva, la cual establece disposiciones para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica. las autoridades municipales competentes inspeccionarán y vigilarán, previo acuerdo de coordinación que el ayuntamiento celebre con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la secretaría (sic) de salud, la observancia de la norma oficial mexicana que establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos biológico-infeccioso que se generen en establecimientos que presten atención médica.

CAPITULO IV
EDUCACIÓN AMBIENTAL
PROMOCIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 70. Las autoridades municipales promoverán las acciones de Reducción, separación, Reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizará los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 71. Las autoridades municipales mantendrán informada a la población, en forma periódica, de la situación del manejo de los residuos en el municipio.

Artículo 72. Los prestadores del servicio de manejo de residuos ya sean públicos o privados, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del servicio.

Artículo 73. Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos acciones tendentes a:

- I. Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- II. El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos.
- III. Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares.
- IV. Promover entre las asociaciones de vecinos el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias.
- V. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.
- VI. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE ASEO

Artículo 74. El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, el ayuntamiento se hará cargo de ello sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedoras los propietarios y de la obligación de resarcir al ayuntamiento el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza de su lote haya ocasionado.

Artículo 75. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 76. El personal del ayuntamiento llevará a cabo, de manera inmediata, las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestro, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos.

En caso de que los hubiere. El retiro de escombros y residuos de la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra de construcción que los haya originado o del responsable de la misma.

Artículo 77. Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

artículo 78. Los troncos, ramas, follajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, la coordinación de limpia y sanidad los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores, de acuerdo al reglamento de parques y jardines.

Artículo 79. Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de peatones.

Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista responsable despejar de inmediato las rutas, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 80. Constituye una infracción a este reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando sustancia en estado líquido, aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

Artículo 81. Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda el área del municipio, será motivo de sanción municipal, estatal y federal.

Artículo 82. Atendiendo la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante equivalente a 10 metros al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el municipio para tales efectos o, en su caso, trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector.

El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción. Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con la coordinación de limpia y sanidad para la limpieza de los lugares que ocupen al término de sus labores. al efecto, dicha dirección dispondrá el equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la ley general de ingresos del municipio vigente.

Artículo 83. No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán descargarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales, así como las normas municipales vigentes. Será motivo de sanción el incumplimiento con esta disposición.

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES

Artículo 84. Es obligación de los habitantes y visitantes del municipio de Tenosique, lo siguiente:

- I. Contribuir absteniéndose de tirar basura con el fin de conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios, jardineras y camellones de la ciudad y todo el municipio en general.
- II. Los moradores de casas, residencias particulares y condominios, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de mantener limpia la banqueta y la mitad del arroyo de la calle que corresponda a la finca respectiva.
- III. Toda basura debe sacarse en bolsas de plástico cerradas que no pesen más de 25 kilos para que puedan ser recogida por los camiones recolectores. En éstas debe evitarse el depósito de piedras, tierra, arena, o cascajo.
- IV. Toda casa habitación, empresa o comercio tienen prohibido colocar o tener su basura fuera de su domicilio en bolsa, cubeta, amontonada o colgada en los árboles que están sobre su banqueta.

Artículo 85. El ayuntamiento de Tenosique establecerá, a través de sus dependencias de limpia, el manejo de los residuos sólidos urbanos y de participación ciudadana, los programas y actividades permanentes de aseo del municipio, a efecto de mantener limpia la ciudad y sus comunidades, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con instituciones públicas o privadas.

Artículo 86. Es obligación de los locatarios de los mercados municipales recolectar los residuos que se generen con la explotación de su giro, en los botes o recipientes que previamente se hayan instalado, así como depositarlos al concluir sus labores en las unidades que la coordinación de limpia y sanidad instale o en los contenedores de residuos sólidos destinados para tal efecto.

Queda estrictamente prohibido arrojar residuos sólidos, composteables e inorgánicos, al drenaje del centro de acopio, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa y/o residuos y, hasta que esta solidifique, la depositarán en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

Artículo 87. Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, siendo corresponsable de ello el propietario de la mercancía o material.

Artículo 88. En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados, están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la dirección general de obras públicas municipales y dar aviso, a la coordinación de limpia y sanidad para que se tomen las medidas emergentes del caso.

Artículo 89. Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustible y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos.

artículo 90. Los propietarios encargados de casas, que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite a los sitios que previamente señale la coordinación de limpia y sanidad o, en su defecto, pagar a la tesorería municipal el servicio de limpieza correspondiente.

Artículo 91. Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores depositen

provisionalmente los residuos que produzca, de manera separada y en bolsas con un peso no mayor a 25 kilos.

Artículo 92. Cuando la recolección de los residuos sólidos municipales no se haga al frente de un domicilio sus moradores deberán transportarlos a la esquina más próxima precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, o de acuerdo al horario establecido. Está estrictamente prohibido dejar los residuos en las esquinas o camellones que no han sido autorizados por la coordinación de limpia y sanidad previamente para ello.

Artículo 93. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas evitando que el agua del lavado corra por las banquetas o la calle.

Artículo 94. Todas las empresas ya sean sociedades mercantiles, comerciales asociaciones civiles, entre otros, sin importar sus dimensiones, están obligadas a contribuir con la limpieza de la ciudad y son responsables de mantener limpio el perímetro de su propiedad, que colinde con el área pública ya sea banqueta andadora o cualquier otro tipo de servidor además de mantener limpio la mitad del arroyo de la calle con la que colinde su propiedad.

Artículo 95. La dirección obras, ordenamiento territorial y servicios municipales en coordinación con la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable del municipio, convocarán a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, al menos dos veces por año, para recolectar residuos domésticos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 96. Esta estrictamente prohibido y por lo tanto constituyen infracción o falta a este reglamento lo siguiente:

- I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda clase de edificios.
- II. Prender fogatas en vía pública.
- III. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos.
- IV. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia.
- V. Arrojar agua en la vía pública, lo que deberá invariablemente hacerse en el drenaje más próximo.
- VI. Colocar avisos o propaganda en las calles o fachadas de las casas o edificios, monumentos y bardas, postes, árboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y otros sin autorización previa del propietario y del ayuntamiento.
- VII. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares.
- VIII. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, lagunas, playas, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos tuberías o drenajes.
- IX. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles, o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños en ríos, canales, presas o drenajes.
- X. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público.
- XI. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos.

- XII. Obstruir el paso peatonal en las banquetas.
- XIII. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 97. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante el ayuntamiento todo tipo de irregularidades que tengan relación con el aseo público en el municipio, así como las contravenciones a este reglamento.

Artículo 98. Las comisiones de regidores con competencia en las materias de aseo público, ecología, saneamiento y acción contra la contaminación ambiental y las demás que sean pertinentes y las dependencias competentes del municipio, mantendrán comunicación constante con la ciudadanía y con las autoridades educativas a fin de que se tome conciencia de las ventajas de mantener limpia la ciudad y el municipio en general y se coordinarán las campañas permanentes y obligatorias sobre el particular.

Artículo 99. El personal de la coordinación de limpia y sanidad deberá portar identificación oficial que contenga su fotografía, así como el nombre y la firma tanto del poseedor como de la autoridad municipal, a fin de que la población conozca los datos del servidor público que lo atiende.

Artículo 100. Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el municipio. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la ley de responsabilidad de los servidores públicos del estado de tabasco, independientemente de otras que resulten aplicables.

SANCIONES

Artículo 101. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este reglamento, la dirección de servicios públicos se auxiliará de la dirección general de seguridad pública y vialidad, la dirección general de desarrollo urbano y ecología y la dirección de inspección y licencias.

Artículo 102. Cuando exista violación o inobservancia de este reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección procederá a

levantar un acta en la que se harán constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

Artículo 103. El original del acta de infracción, se entregará al infractor y la copia a la dirección general de servicios públicos, a efectos de que se califique la infracción y se imponga la sanción correspondiente con apego a este reglamento.

Artículo 104. Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción.
- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno.
- III. la reincidencia.
- IV. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, que tiene el infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 105. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este reglamento consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública según el caso.
- II. Multa de 1 a 200 días de salario mínimo vigente en el momento de comisión de la infracción o la que establezca la ley general de ingresos municipales para el supuesto específico.

La reincidencia se sancionará con el doble de la multa anterior.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas que se podrá conmutar por trabajo comunitario.
- IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor.
- V. Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia o permiso.
- VI. en el caso de terrenos baldíos sucios, enmontados y fincas abandonadas, se cobrará el 3% del valor catastral, como sanción por falta de limpieza.

Artículo 106. La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y que la conducta realizada no encuadre en los supuestos de los artículos 98 y 99 de este ordenamiento.

Artículo 107. La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud o seguridad de las personas, o cause daños al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

Artículo 108. La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio o concesión con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe:

- I. Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, autorización o concesión con que opera.
- II. que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionario.
- III. Que, habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas (sic) que dieron origen a dicha suspensión.
- IV. Que se cometen transgresiones graves y reiteradas a las leyes o reglamentos de equilibrio ecológico y protección al ambiente, o al presente reglamento o normatividad administrativa en la materia.
- V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al municipio.
- VI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables, así como las autorizaciones, los convenios o los contratos de concesión específicos.

Artículo 109. Los procedimientos de clausura y revocación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la ley general de hacienda municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 110. Para las demás infracciones no contempladas en los artículos anteriores que establezcan sanciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 105 de este reglamento.

CAPITULO VI RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 111. En contra de las resoluciones dictadas por aplicación de este reglamento, procederá el recurso de inconformidad correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Las autoridades señalarán los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos de su interposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Limpia, Recolección y Transportación de los residuos sólidos urbanos del municipio de Tenosique, Tabasco anterior y todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Se concede a los propietarios de lotes baldíos de la zona urbana del municipio, un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza integral.

CUARTO. El Municipio promoverá de inmediato la construcción de centros de recepción de residuos sólidos provenientes de generadores de residuos especiales y lugares de confinamiento controlado de residuos sólidos no peligrosos, para el debido cumplimiento del presente reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, el ayuntamiento asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos.

QUINTO. Los procedimientos indicados al amparo del reglamento que se abroga a que se refiere el artículo segundo transitorio, se continuarán y terminarán en su caso, aplicando las normas contenidas en dicho reglamento.

SSEXTO. La unidad de comunicación social del ayuntamiento de Tenosique, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este reglamento y las comisiones del cabildo correspondientes, procederán a organizar e instrumentar de inmediato las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para inducir el cumplimiento de este reglamento entre los habitantes del municipio.

SSEXTIMO. El Ayuntamiento proveerá del equipo, personal y recursos a la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales y a la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable para dar cumplimiento a las acciones y ordenanzas del presente reglamento.

DADO EN LA SALA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ
JIMÉNEZ.
SINDICO DE HACIENDA

C. RAYMUNDO ROSADO ORTEGA
TERCER REGIDOR

PROFA. MAGDALENA RAMÍREZ LÓPEZ
CUARTA REGIDORA

DR. JOAQUÍN BAÑOS JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR

Q.F.B. LENÍN GUTIÉRREZ CRUZ.
SÉPTIMO REGIDOR.

C. MARTHA PATRICIA VELA SUÁREZ.
SEXTA REGIDORA

C. SARAHÍ MARLENE MALDONADO
JUÁREZ.
OCTAVA REGIDORA

C. GABRIEL GUTIÉRREZ BRITO
NOVENO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN MAY JIMÉNEZ
DÉCIMA REGIDORA

MTRA. OLGA PATRICIA CASTELLANOS
PACHECO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

BIOL. ARNALDO ELÍAS JIMÉNEZ POZO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 29, Fracciones I, III, XII, XXXIX, 47, 65, Fracción II, 126, Inciso c), 128, 138 a la 144 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento del Servicio de Limpia, para su debida publicación y observancia en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, residencia del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

C. LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIERREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA
TRIENIO 2018-2021

LIC. JORGE SUAREZ MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

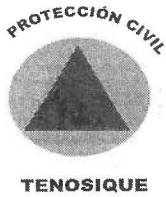


SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO

No.- 1367



**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**



ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....

CAPÍTULO III

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....

CAPÍTULO V

DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES.....

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....

CAPÍTULO VII

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE.....

CAPÍTULO VIII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....

CAPÍTULO IX

DE LA UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL.....

CAPÍTULO X

DE LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD Y GRUPOS VOLUNTARIOS.....

CAPÍTULO XI

DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES.....

CAPÍTULO XII

DE LAS INSPECCIONES.....

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES.....

CAPÍTULO XIV

DE LAS NOTIFICACIONES.....

CAPÍTULO XV

DE LA ACCIÓN POPULAR.....

CAPÍTULO XVI

DE LOS RECURSOS.....

TRANSITORIO.....

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

CIUDADANO LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CONFUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 47, 51, 52 Y 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN IV, 34, AL 47 - 64 AL 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 8 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el municipio como Entidad Territorial, Política y Administrativa cuenta con asentamientos de núcleos de población como parte del país, por lo que tiene la obligación de brindar la Protección Civil adecuada a sus habitantes, como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución intervendrán las tres instancias de Gobierno, Federación, Estados y Municipios, con la participación directa de la sociedad civil en su conjunto.

SEGUNDO. El municipio de Tenosique, como parte geográfica del Estado de Tabasco, se encuentra expuesto a padecer por agentes destructivos o perturbadores, provocados por la naturaleza o el ser humano, que pueden desencadenar situaciones de peligro que alteren los sistemas de vida, por lo que es necesario proveer las condiciones de seguridad mediante una labor deliberada, consiente y planeada, cuya finalidad sea responder oportunamente dentro del marco de seguridad a la población en general.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamiento las de expedir entre otros, los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la

Jurisdicción Municipal, dichas atribuciones se ven reflejadas en los artículos 29, fracción III y 53 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al igual que la Ley de Protección Civil del Estado, la cual contempla en sus artículos 8 fracción IV, 38 y 39, las facultades del ayuntamiento para expedir las disposiciones reglamentarias con respecto a la Protección Civil.

En atención a los considerandos mencionados, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este reglamento es de orden público y observancia general con validez para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público y privado, así como a todas las personas que por algún motivo se encuentran en el municipio de Tenosique, Tabasco, el cual tendrá por objeto.

I.- regular las acciones que en materia de protección civil se lleve a cabo en el municipio.

II.- establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del sistema del sistema municipal de protección civil.

III.-regular las acciones de prevención, auxilio y recuperación, cuantas más sea necesaria de las personas, sus bienes y su entorno, incluyendo el medio ambiente, IV.-efectuar las acciones necesarias para lograr el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos que puedan resultar efectos en la presencia de una emergencia o desastre ya sea e origen natural o antropogénicos.

ARTÍCULO 2. Corresponde al Ciudadano Presidente Municipal y/o al titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento, siendo su cumplimiento obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, así como en general para todos los habitantes del municipio de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. AGENTE PERTURBADOR: A todo suceso de origen natural o humano que ocasione o pueda llegar a ocasionar una alteración o daños a los diversos sistemas afectables del municipio;

II.- ALARMA: Último de los tres listados de mando que se producen en la fase de emergencia del sub-programa de auxilio;

III.- ALERTA, estado de: Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia. (prealerta, alerta y alarma), se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro en virtud de la evolución que presenta; de tal manera que es muy posible la aplicación del programa de auxilio;

IV. ATLAS DE RIESGO: Sistema de Información Geográfica actualizada, que permite identificar los tipos de riesgos a que están expuestos los servicios vitales, las personas sus bienes y entorno;

V. AUXILIO: Es el conjunto de acciones destinadas territorialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno.

VI. BRIGADAS VECINALES: Organización de vecinos coordinados por las autoridades, que se integran por las acciones de Protección Civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas, en función a su ámbito territorial;

VII. CARTA DE CORRESPONSABILIDAD: Es el documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil, elaborado por dichas empresas a entidades de la iniciativa privada, sectores público y social. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;

VIII. CONSEJO: Órgano Consultivo de Coordinación y Desarrollo de Acciones, que tiene la responsabilidad de planear, consultar y decidir, así como convocar a los sectores público, privado y social;

IX. EMERGENCIA: Situación derivada de la presencia de un agente perturbador natural o humano, o del desarrollo tecnológico que puedan afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y medio ambiente y que requiere de atención inmediata;

X. EVACUACIÓN: Medida de seguridad necesaria, que consiste en desalojar a una población en forma parcial o total, de una zona de peligro expuesta a ser afectada por la presencia de un fenómeno perturbador, siendo necesaria la reubicación de estos en un albergue temporal, a fin de proteger su integridad física y sus bienes;

XI. DAMNIFICADO: Persona que sufre daños de consideración en sus bienes, provocados directamente por los efectos de un desastre, requiriendo consecuentemente de apoyo Gubernamental para poder sobrevivir en condiciones dignas, considerando igualmente a sus familiares dependientes;

XII. DESASTRE: Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad a sufrido daños severos como pérdida de vidas, salud, imposibilidad para la prestación de servicios públicos que desajustan el esquema social al sufrir un desequilibrio psicosocial;

XIII. GRUPOS VOLUNTARIOS: Organizaciones, Asociaciones o Instituciones legalmente formadas con reconocimiento oficial cuyo objetivo social es prestar sus servicios en acciones en materia de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración económica alguna y que cuenta con los conocimientos y equipos idóneo para prestar sus servicios;

XIV. INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL: Son todos aquellos lineamientos y estrategias encaminados a la protección de la población y que son utilizados por la Unidad Municipal de Protección Civil en sus prácticas, planeación y retroalimentación;

XV. MITIGACIÓN: Diseño de estrategias y puesta en marcha de todo aquello que pueda ayudar a disminuir los efectos destructivos de un desastre que pueda ocasionar un daño inminente a la sociedad, sus bienes y entorno;

XVI. NORMAS TÉCNICAS: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para todo el municipio, en las que se establecen los requisitos tales como especificaciones, parámetros y límites que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo sirven de complemento de los reglamentos;

XVII. PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL: Instrumento de Planeación y operación que pueden ser, Generales, Específicos, Internos o de Mantenimiento;

XVIII. PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL: Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, perteneciente al sector público, al privado o al social que opera en la ciudad, se aplica en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que a ellos concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XIX. PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de estructuras métodos y procedimientos que deben establecer las Dependencias y Entidades del Sector Público entre los diferentes grupos organizados que realizan concertadamente con la sociedad y autoridades, para la prevención, mitigación, reparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XX. QUEJA CIVIL: Derecho que tiene la sociedad para hacer del conocimiento de la autoridad competente en forma escrita o verbal todos aquellos hechos o actos que atenten contra la integridad física en su persona o a la de terceros, sus bienes o entorno;

XXI. RIESGO: Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida, durante un período de referencia en una región determinada, y un peligro en particular.

XXII. RECUPERACIÓN: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos, en los planes de desarrollo establecidos;

XXIII. SERVICIOS VITALES: Son los que proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos, tales como: energía eléctrica, servicios de salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y sistema administrativo;

XXIV. SIMULACRO: Simulación de una emergencia, se utiliza para capacitar y adiestrar a una población y en la toma de decisiones en caso de una emergencia o desastre, en el cual participan todos los cuerpos de respuesta a emergencia existente en el municipio en forma total o parcial; dicho ensayo deberá ser evaluado por el representante de cada cuerpo de emergencia, para su mejoramiento;

XXV. SINIESTRO: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de una emergencia o desastre;

XXVI. SISTEMA AFECTABLE: Sistema o área susceptible de sufrir una alteración o daño; está constituido por el hombre, su infraestructura y su entorno;

XXVII. SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concreta el Gobierno, con organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXVIII. TERMINOS DE REFERENCIA: Guía técnica para la elaboración de programas internos y especiales de Protección Civil;

XXIX. UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de personas organizadas en una estructura responsable, capaz de elaborar y operar el programa interno de Protección Civil, en el inmueble en que labora.

XXX. VULNERABILIDAD: Medida de porcentaje del valor que puede ser perdido en caso de que ocurra un evento determinado de un cero por ciento aun cien por ciento, como resultado de un fenómeno destructivo, sobre las personas, bienes, servicios y entorno.

ARTÍCULO 4. Es deber de toda persona que resida, radique o transite por el municipio:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro o desastre que represente un perjuicio en su persona;

III. Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres;

IV. Todos aquellos propietarios o encargado de propiedades privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a dar aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil y facilitar el acceso a los cuerpos de rescate así como a la Dirección Seguridad Pública y proporcionar la información necesaria y ayuda a su alcance para la atención del mismo.

ARTÍCULO 5. Cuando un desastre se origine o desarrolle por acción de alguna persona, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, están obligados a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 6. Los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso que son destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a:

- I.- Elaborar un programa interno de Protección Civil;
- II.- Contar con la Señalización Oficial de Protección Civil de acuerdo a lo establecido en el catálogo de Señales y Avisos en materia de Protección Civil, esto en construcciones a partir de los 35 metros cuadrados;
- III. Contar con el equipo mínimo de extinción de incendios que marque la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Realizar simulacros por lo menos dos veces al año, en lo que respecta a escuelas y centros comerciales estos deberán efectuarse cuando menos tres veces al año en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. Las demás que le dicte la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evitar un riesgo o emergencia en dicho inmueble.

ARTÍCULO 7. Los administradores, gerentes, arrendatarios, propietarios de establecimientos comerciales de servicios, diversiones y espectáculos públicos, que por la naturaleza de los productos que se expenden o utilizan y los servicios que prestan, represente un riesgo para la seguridad de sus clientes o vecinos, incluyendo quienes manejen puestos fijos o semi fijos, están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad dicte la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8. La sede del Sistema Municipal de Protección Civil, podrá ser el Palacio Municipal de Tenosique, Tabasco, o en su caso, el domicilio del inmueble que se habilite como tal.

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado de la siguiente manera:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 10. El Sistema Municipal de Protección Civil, está encabezado por el Presidente Municipal, quien es parte integral del Sistema Estatal y mantendrá como función:

- I. Prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.
- II. Ser el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte la población, por lo que deberá coordinar las acciones de auxilio y recuperación inicial a fin de mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.
- III. Contar para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: Los programas Estatal y Municipal Internos especiales de Protección Civil, Atlas Nacional Estatal y Municipal de Riesgos, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos así como las demás disposiciones inherentes.

ARTÍCULO 11. Para la conducción de la política implementada para la Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia se prevé que este Reglamento se sujetará a los siguientes principios rectores:

- I. Fomentar la solidaridad como elemento esencial para la unidad de los habitantes del municipio en la prevención y atención de los siniestros o desastres;
- II. Los criterios de Protección Civil, se consideran en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, por lo que, están contenidas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir acciones de todos los particulares en la materia de Protección Civil;

III. Las funciones que realicen las Unidades Administrativas, dependientes del Ayuntamiento, así como las Estatales y Federales que se ubiquen en el municipio, deberán incluir criterios Culturales de Protección Civil, contemplando la constante prevención, mitigación y la variable de riesgo y vulnerabilidad;

IV. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de Protección Civil entre sociedad y Gobierno; siendo la prevención el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

VI. El diseño, la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos son servicios vitales de la Protección Civil;

ARTICULO 12. Quienes realicen actividades que aumenten el nivel de riesgo, tienen el deber de informar, veraz, precisa y oportunamente a la autoridad, sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

ARTICULO 13. Cuando las autoridades realicen actividades que aumenten el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; La participación correspondiente de la sociedad es fundamental de la política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones de Protección Civil que emprenda el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 14. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal, para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. **PRESIDENTE:** Que será el Presidente Municipal;
- II. **SECRETARIO EJECUTIVO:** Que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. **SECRETARIO TÉCNICO:** Que será el Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, que concurren en el municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la Protección Civil, quienes tendrán el carácter de vocales; y
- V. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio, previa convocatoria del Presidente del Consejo, quienes también actuarán como vocales.
- VI. Más los que determine el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del consejo;
- II. Ordenar se convoque al consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Consejo para su aprobación el Programa Anual de Actividades;
- VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zonas de desastre;
- VIII. Ordenar la instalación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Autorizar el establecimiento del Centro Municipal de Operaciones, la puesta en marcha de los Programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de Prealerta, Alerta y Alarma;

X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo Estatal o Federal; y

XI. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos en la Materia.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;

II. Realizar la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del titular del Consejo;

III. Ejercer la representación legal de Consejo;

IV. Verificar el quórum legal, para cada sesión del Consejo cuando se reúna y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;

VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento; y

VII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento, así como las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo del Consejo;

II. Previo acuerdo del Presidente, formular el orden del día para cada sesión;

III. Convocar por escrito a las Sesiones Ordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

V. Rendir un informe anual de los trabajos del consejo;

VI. Previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;

- VII. Conducir operativamente el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres;
- IX. Operar, normar y coordinar el centro de emergencias y municipales; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las Leyes y Reglamentos, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y proponer al Cabildo el presupuesto de egresos del Sistema Municipal de Protección Civil, a efecto de que éste solicite al Congreso la partida correspondiente;
- II. Elaborar y presentar para aprobación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencia;
- III. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- V. Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del sistema municipal;
- VIII. Impulsar y aprobar los programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de Protección Civil en el Municipio;
- IX. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;

X. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos, y en el cumplimiento de los programas municipales y especiales destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil;

XI. Fomentar la creación de grupos vecinales y Comités de Protección Civil, en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del municipio;

XII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;

XIII. Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;

XIV. Promover la creación de un fideicomiso, que permita administrar, de manera transparente, toda donación destinada a la Protección Civil del municipio;

XV. Establecer una adecuada coordinación del Sistema de Protección Civil, con los sistemas de los municipios colindantes, así como con el sistema Estatal y Nacional;

XVI. Nombrar las comisiones necesarias para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y

XVII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigилantes en el municipio; y aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 20. El consejo en pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de su Presidente en los plazos y formas que el propio consejo establezca, las sesiones serán encabezadas por su presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo. Para que las sesiones sean válidas, se requiere de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del consejo, quienes para cualquier acuerdo deberán contar con el voto de la mitad más uno del mismo Consejo.

ARTÍCULO 21. De cada una de las sesiones a que se refiere el artículo anterior, se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 22. Los comités o comisiones que se constituyan en el Consejo Municipal, serán coordinados por el Secretario Técnico, quienes tendrán el carácter de permanentes para desarrollar acciones específicas; se integrarán a ellos a los representantes de organismos privados, de Instituciones Académicas, Colegios de Profesionistas, Investigadores, Especialistas en Materia de Protección Civil, y de Grupos Voluntarios, así como personas que por sus conocimientos o experiencia estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23. La Unidad Municipal de Protección Civil, es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución del programa de la Protección Civil en el municipio coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico; con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o en el Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 24. La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- I. El titular de la Unidad;
- II. Las unidades o departamentos técnicos u operativos que sean necesarios y autorice el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 25. Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Someter el Programa Municipal a la consideración del Consejo Municipal y en su caso, ejecutarlo;
- II. Promover la Cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;

III. Fomentar la capacitación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;

IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca una emergencia, siniestro, calamidad o desastre;

V. Realizar la inspección y vigilancia, de los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva;
- c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como privados;
- d) Terrenos para establecimientos de servicios escuelas, colegios, centros de estudios superiores en general (de gobierno y privados);
- e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- f) Lienzos charros, circos, ferias eventuales o espectáculos masivos;
- g) Instalaciones de electricidad y alumbramiento público;
- h) Drenajes hidráulico, pluvial y de aguas residuales;
- i) Equipamiento urbano, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- j) Anuncios panorámicos;
- k) Estaciones de servicios de carburación de gas L.P. Gasolineras y cualquiera que maneje hidrocarburos;
- l) Talleres de industrias (donde se manejen productos derivados del petróleo);
- m) Tiendas de autoservicios, abarrotes, mini súper, mercados, etc.;
- n) Comercios de diversos giros, restaurantes, fondas, etc.;
- o) Hoteles, moteles, casas de hospedaje;
- p) Las edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para otros fines;
- q) Iglesias, templos, ermitas, etc.;

- r) Hospitales, clínicas, centros médicos;
- s) Centros nocturnos, bares, cantinas, salones de fiesta, clubes sociales;
- t) Terminales y estaciones de autobuses, transporte de carga;

VI. Otros establecimientos que por sus características y magnitudes sean similares a los mencionados en los incisos anteriores o que puedan causar alguna de las eventualidades previstas en la Ley y este Reglamento;

VII. Si así se requiere coordinarse con la Dirección de Protección Civil, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal;

VIII. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil;

IX. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;

X. Coordinar si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal, el Centro Municipal de Operaciones;

XI. Imponer las sanciones establecidas por este Reglamento en los asuntos de su competencia;

XII. Formular y ejecutar los Programas Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de Riesgo; Inventarios de Recursos Materiales y Humanos;

XIII. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que esté expuesto el municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgo;

XIV. Elaborar y proponer a la aprobación de Consejo Municipal, los programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

XV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre el funcionamiento y avances;

XVI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como los otros municipios colindantes de la entidad federativa;

XVII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;

XVIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, especiales y de alertamientos respectivos en las dependencias Federales, estatales y municipales, establecidas en el área;

XIX. Establecer el sistema de información que comprenda:

- a) Los directorios de personas e instituciones que participen en las acciones de Protección Civil.
- b) Los inventarios de recursos Humanos, Materiales y de instalaciones disponibles en caso de emergencia.
- c) Mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.

XX. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al consejo municipal de protección civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (Prealerta, Alerta, Alarma);

XXI. Emitir dictámenes y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posiciones;

XXII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XXIII. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;

XXIV. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiera provocar algún riesgo o desastre, para efectos de constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

XXV. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

XXVI. Capacitar e instruir a los Comités Vecinales; y

XXVII. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia; El Presidente Municipal o el Consejo Municipal de Protección Civil de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 26. En una situación de emergencia donde el municipio se encuentre rebasado en su capacidad de respuesta ésta se coordinará con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con el fin de que se otorguen los apoyos necesarios a los sistemas afectables.

CAPITULO V DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27. El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales, será el lugar donde se deberán coordinar las actividades que se realicen en atención de la emergencia; se integrará solo indicación expresa del Presidente del Consejo y una vez que éste haya declarada la emergencia mayor.

ARTÍCULO 28. La sede del Centro de Operaciones de Emergencias Municipales será el inmueble que ocupe la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 29. El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales se integrará por:

I. Un Coordinador general que será el Titular de la área Municipal de Protección Civil;

II. Un auxiliar del coordinador que será el titular de planeación de la Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Un puesto de mando unificado que serán los titulares de cada una de las comisiones operativas del Consejo Municipal de Protección Civil, cuyos cargos estarán integrados de la siguiente manera:

a). **EVALUACIÓN DE DAÑOS:** Bajo la responsabilidad del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

b). **SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO:** Será el titular de Seguridad Pública Municipal;

c). **BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE:** A cargo del Coordinador de Delegados Municipales o quien el Presidente del Consejo designe, el cual se coordinará con los Representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y grupos voluntario que sean necesarios;

d). **SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES:** Corresponderá a la Dirección de Educación Cultura y Recreación con respaldo de la Dirección de Desarrollo Municipal;

e). **SALUD:** Quien será el jefe de Jurisdicción Sanitaria en el municipio;

f). **APROVISIONAMIENTO:** Bajo la responsabilidad de la Dirección de Administración Municipal con el respaldo del Director de Finanzas y Programación;

g). **COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA:** Corresponderá a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas Municipales;

h). **RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD:** Cuyo responsable será el Subdirector de Obras, Ordenamiento Territorial; y Servicios Municipales con el respaldo de la Dirección de Contraloría;

i). **REFUGIOS TEMPORALES:** Que será el Subdirector Operativo de Seguridad Pública Municipal;

j) **CENTROS DE ACOPIO:** A cargo del Coordinador General del DIF Municipal; y

k) **REPRESENTANTES DE LOS SECTORES** Social, Privado y Grupos Voluntarios, cuya presencia sea necesaria para la coordinación de las brigadas de urgencia que integrará el Comité de Emergencias Municipales, para la mejor atención de la emergencia.

IV. Por cada uno de los responsables de área se nombrará un suplente que lo sustituya en sus funciones en faltas temporales. Estos cargos son honorarios y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 30. Compete al Centro de Operaciones de Emergencias Municipales:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención al riesgo alto, emergencia mayor o desastre;

II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;

III. Aplicar el Plan de Contingencias Municipales o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 31. El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, será quien active declaratoria de emergencia en los casos de riesgo, emergencias mayores y desastres o en su caso y en ausencia de éste, será el Secretario Ejecutivo quien la realice teniendo en cuenta la siguiente información que le proporcionará la Unidad Municipal de Protección Civil;

I. Identificación del tipo de agente perturbador que provoca el riesgo, emergencia mayor o desastre y que amenace afectar la demarcación territorial en forma parcial o total de manera relevante;

II. Que se hayan detectado daños iniciales a los sistemas afectables, es decir, deberá contar con la cuantificación de la población inicial afectada, sus bienes, infraestructura, economía, ecología y servicios estratégicos; y

III. Que se hayan puesto en marcha las acciones de prevención y auxilio y la aplicación del Plan de Contingencia Municipal.

ARTICULO 32. Cuando se encuentre con la información señalada en el Artículo anterior, el presidente del Consejo, procederá a emitir la declaratoria y lo comunicará de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil y consecuentemente dará la orden de publicarlo en el órgano de publicación Oficial del Ayuntamiento y se difunda a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 33. El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, una vez que cuente con la información fidedigna de que la emergencia a pasado, procederá a dar un comunicado formal mediante el órgano de publicación que se autorice, a través de la coordinación de Comunicación social y Relaciones Públicas, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 31 de este Reglamento.

ARTICULO 34. Para los efectos de atención a la emergencia, si los recursos propios del municipio son insuficientes, el Presidente Municipal, procederá a solicitar a la Unidad Estatal de Protección Civil, el apoyo pertinente necesario.

CAPÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 35. Se considera zona de desastre para la aplicación de recursos del municipio, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriendo la ayuda del Gobierno Municipal, en este caso, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria de zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 36. Para que el Presidente Municipal formule la declaratoria de zona de desastre deberá acatar el siguiente procedimiento:

- I. Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas;
- II. Que exista una evaluación inicial de daños, realizada por la comisión

correspondiente del Consejo Municipal, encabezada por la Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 37. Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia, el Ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

I. Atención médica inmediata y gratuita;

II. Alojamiento, alimentación y ropa;

III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales;

IV. Suspensión temporal, de la relación laboral, sin perjuicio para el trabajador, siempre y cuando sea damnificado o afectado por la emergencia;

V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y

VI. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 38. Para que el Presidente Municipal, formule la declaratoria formal de zona de desastre, deberá ajustarse a lo estipulado por el artículo 31 de este Reglamento, señalando además el lugar afectado.

CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. El Programa Municipal de Protección Civil se integrará con el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan los sectores público, privado y social ya que será instrumento de ejecución de los planes de protección a la población; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes, así como a las bases establecidas en la materia y los convenios de coordinación y colaboración.

ARTÍCULO 40. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisarán conforme a las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de este Reglamento, así como a los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 41. El contenido del Programa Municipal de Protección Civil deberá ser el siguiente:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres que se hayan registrado en el Municipio;
- II. Los objetivos del programa;
- III. Los riesgos a que está expuesto el municipio y sus orígenes;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción; en caso de que dichos riesgos originen la emergencia o el desastre;
- V. La estimación de los recursos humanos, materiales, y financieros con los que se cuenta para hacer frente a la emergencia;
- VI. Los mecanismos de control y evaluación, para que el programa no presente deficiencias cuando sea puesto en marcha;
- VI. Las responsabilidades de los participantes en el Sistema para el cumplimiento de las metas que en estas se establezcan.

ARTÍCULO 42. El subprograma de prevención, contendrá todas aquellas acciones a efectuarse con tal de evitar o mitigar los efectos de un riesgo, emergencia o desastre así como promover la Cultura de Protección Civil en el Municipio; debiendo además contener lo siguiente:

- I. Estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a realizarse para hacer frente a la emergencia;

- II. Los criterios para integrar los resultados de las investigaciones para conformar un Mapa de Riesgo Municipal;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben otorgarse a la población en caso de ser necesarios;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal de Protección Civil realizará y ejecutará para proteger a las personas en cuanto a sus bienes y entorno;
- V. Los inventarios de los recursos que actualmente tiene disponibles;
- VI. La política de comunicación social es importante para que la ciudadanía esté informada de las acciones a emprender en caso de una emergencia y sobre todo conozca cómo opera la Unidad de Protección Civil, en estos casos; y
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, indispensables para medir la reacción de la población y con ello, evaluar el Plan de contingencia municipal.

ARTÍCULO 43. El subprograma de auxilio integrara las acciones a realizar a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia mayor o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; para ello, deberá establecer las bases de zonificación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en la fase de prevención.

ARTÍCULO 44. El subprograma de auxilio contendrá entre otros los siguientes Criterios:

- I. Las acciones que deberán desarrollar las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal cuando se presente la emergencia;
- II. Los mecanismos de concertación, coordinación y participación con los sectores social y privado, así como los grupos voluntarios;
- III. Los apartados de: Evaluación, Salud, Evacuación, Seguridad, Refugios Temporales, Comunicación en Emergencia, Búsqueda, Salvamento y Rescate, Equipamiento, y bienes y por último, combate al agente perturbador.

ARTÍCULO 45. El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez terminada la situación de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 46. Por cada uno de los riesgos que se identifiquen en el Municipio, se elaborará un Programa Especial de Protección Civil, siempre y cuando se considere que éstos puedan afectar de manera grave a la población, sus bienes o su entorno, los cuales podrán ser elaborados por los particulares, pero bajo la supervisión y autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 47. El Programa Municipal y los programas especiales, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal o en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio. Promoviendo, además, su oportuna difusión a la sociedad a través de los medios de comunicación que existan en el municipio.

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 48. Todo inmueble ya sea público o privado, que contenga las características específicas en el artículo 6, además de reunir dichos requisitos, está obligado a contar con una Unidad Interna de Protección Civil, los cuales deberán elaborar los programas internos correspondientes, a fin de dar respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que potencialmente puedan ocurrir en ellos.

ARTICULO 49. Los programas internos a que se refieren los artículos 6 y 48 de este ordenamiento, deberán observar los lineamientos dispuestos en el Artículo 41 para el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 50. Para los efectos del artículo 48, los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos, procurarán la capacitación del personal y la dotación del equipo de respuesta necesario y la asesoría que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del Plan de Contingencias.

ARTÍCULO 51. Cuando los efectos del riesgo, emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquiera otra persona pueda hacerlo solicitarán de inmediato la asistencia de la unidad Municipal o Estatal de Protección Civil, según la magnitud de la contingencia sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas autoridades simultáneamente.

ARTÍCULO 52. Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencia o desastre, sea necesaria la concurrencia simultanea de las autoridades Estatal y Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 53. Los habitantes del Municipio de Tenosique, podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones de Protección Civil, previstas en los programas a que se refiere este reglamento, de manera particular, o mediante su organización libre y voluntaria.

ARTÍCULO 54. Este Reglamento reconoce como grupo voluntario a las Instituciones y organizaciones y asociaciones a que se refiere en su artículo 3 fracción XIII, que cuente con su respectivo registro ante la Unidad Municipal, Estatal o la Dirección General de Protección Civil, las cuales tendrán libertad de participar en las tareas de Protección Civil, bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 55. La conformación de los Grupos Voluntarios deberá ser bajo las siguientes bases:

- I. Territorialidad: Formados por colonia y zona de cualquier parte del municipio de Tenosique, Tabasco;
- II. Profesión u oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan; y

III. De actividades específicas: Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.

ARTÍCULO 56. Los Grupos Voluntarios de carácter Nacional, Estatal o Local, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, previamente deberán inscribirse ante la Unidad Municipal de Protección Civil la cual deberá contener por lo menos:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio;
- II. En el caso de grupos de radio, autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso del mismo;
- III. Inventario de recursos con que cuenta; y
- IV. Programa de capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 57. Las personas que deseen desempeñar labores de Protección Civil, deberán registrarse como voluntarios ante la Unidad Municipal de Protección Civil por medio de solicitud que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Credencial de Identificación Oficial;
- III. Constancia que avale el conocimiento y experiencia en el área que desea participar;
- IV. En su caso, el equipo con el que pudiese apoyar;
- V. Si así se requiere, autorización de la autoridad competente para el uso del equipo o ejercicio de la actividad; y
- VI. Disponibilidad para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 58. Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse en Grupos Voluntarios organizados, o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 59. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de apoyo;
- III. Solicitar el auxilio y apoyo de las autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VIII. Participar en todas aquellas actividades del programa municipal que esté en posibilidades de realizar; y
- IX. Las demás que le confieran los reglamentos en la materia.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 60. La Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará el cumplimiento de las normas de seguridad contenidas en los ordenamientos vigentes y promoverá y realizará la aplicación de las sanciones previstas en los mismos y listará las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar o minimizar un riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 61. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con

este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos o actos públicos.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 62. Serán medidas de seguridad:

- I. Suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general cualquier inmueble;
- III. Demolición de construcciones, el retiro de instalaciones o la suspensión de actos multitudinarios;
- IV. Aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. Realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. Auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. Emisión de mensajes de alerta.

ARTÍCULO 63. En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberán observar las disposiciones marcadas en el artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 64. En cada uno de los establecimientos destinados a espectáculos, comercio, empresas, industrias o de uso administrativo, deberán señalar un lugar para el estacionamiento de los vehículos del servicio de emergencias, el cual en todo momento, permanecerá libre de cualquier ocupación.

ARTÍCULO 65. El personal de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como de los grupos voluntarios adscritos a esta, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal, cuando se encuentren en servicio y distinguirse

con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible en los vehículos que se utilicen para ello.

ARTÍCULO 66. Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad correspondientes.

La Unidad Municipal de Protección Civil, solicitará a los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, las certificaciones permisos y cartas de corresponsabilidad actualizada, de revisiones de seguridad hechas por las autoridades competentes o peritos en la materia registrados ante la propia unidad.

ARTÍCULO 67. Los establecimientos que para su funcionamiento utilicen gas L.P. Durante el procedimiento de recarga de los depósitos fijos, deberán abstenerse de utilizar algún tipo de flama.

ARTÍCULO 68. Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción; y
- III. Los Servidores Públicos que en el ejercicio de sus funciones, intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 69. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- II. Obstaculizar o impedir al personal autorizado a realizar inspecciones en los términos de este Reglamento;

III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

IV. En general cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones de este u otros ordenamientos aplicables en materia de seguridad.

CAPÍTULO XII DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 70. En el ámbito de su competencia, la Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicará las medidas de seguridad o las sanciones que en este Reglamento se establezcan, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias de los Poder Ejecutivo a nivel Federal, Estatal o Municipal, los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 71. Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 72. Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidad a los inspectores para el desarrollo de la inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas de este Reglamento y demás aplicables en materia de seguridad.

ARTÍCULO 73. Las bases para ejecutar las inspecciones, serán las siguientes:

I. Quien lleve a cabo la inspección, deberá contar con una orden por escrito que contendrá, fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, así como el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden y el nombre del comisionado;

II. El comisionado deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o Representante Legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto le expida la unidad y entregar copia legible de la orden de inspección;

III. El comisionado practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita de inspección el comisionado deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numerada y foliada en las que se expresa, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia puestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El comisionado comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante el Ayuntamiento y a exhibir las pruebas y alegatos que en su derecho convengan.

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien, se practicó la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la unidad.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 74. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la unidad calificará las actas dentro del término de tres días hábiles, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias que hubieran ocurrido, y con base en ellas, dictará la resolución fundada y motivada, en los términos previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco y el presente Reglamento, notificando personalmente al visitado.

ARTÍCULO 75. Las sanciones que podrán aplicarse son:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento;
- III. Suspensión momentánea o definitiva de los actos;
- IV. Multas de cien a quinientas veces UMA vigente;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto con el auxilio de la fuerza pública por un término no mayor a 36 horas

ARTÍCULO 76. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 77. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta, el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, bienes o entorno de la población, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y en su caso, la reincidencia.

ARTÍCULO 78. La autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente reglamento es el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y serán aplicadas conforme a lo siguiente:

- I. las infracciones a los artículos 6 y 48 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a quinientos días UMA vigente
- II las infracciones a los artículos 71 y 72 se sancionarán con el equivalente de cien a cuatrocientos UMA vigente.

ARTÍCULO 79. En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determina este Reglamento, distinta a las señaladas en el artículo anterior se procederá conforme a los siguientes:

- I. Se suspenderá la construcción, servicios, obras o actos relativos a la infracción;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil a fin de que se evite o extinga el riesgo;

III. En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Unidad Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa de doscientos salarios mínimos a quien resulte responsable;

IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Unidad Municipal de Protección Civil, previa audiencia del interesado, procederá en su caso a la clausura del establecimiento, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado; y

V. En caso de que la Unidad Municipal de Protección Civil determine que por su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Tenosique, Tabasco, advirtiendo a la población de los riesgos que los mismos presentan.

ARTÍCULO 80. Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 81. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamientos de los mismos, la Unidad de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los

lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 82. Las obras que se ordenen por parte de la Unidad de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargados u ocupantes del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Unidad de Protección Civil, quien los realice en rebeldía del obligado, en este último caso, además de cobro de las cantidades correspondientes se aplicará la máxima sanción económica que señala el presente Reglamento.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 83. Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación aplicable en materia de Salud Pública, equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Bando de policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 84. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinarán y harán efectiva conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 85.- El monto mensual recaudado por la Dirección de Finanzas Municipal por concepto de las multas de las sanciones generadas en materia de Protección Civil, será canalizado al fondo de contingencias municipales destinados a la prevención y mitigación de riesgos, emergencias o desastres y si en el transcurso del año no se presenta ninguna emergencia, se destinara para equipamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XIV DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 86. Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la Unidad de Protección Civil en los términos de este Reglamento, serán de carácter personal:

I. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrase, se le dejará citatorio para que éste se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicará la diligencia con quien se halle presente;

II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se halle en el inmueble, o con el vecino más próximo; y

III. Las notificaciones se harán en horas y días hábiles.

CAPÍTULO XV DE LA ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 87. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Unidad Municipal de Protección Civil de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgo en lugares públicos.

ARTÍCULO 88. La queja o denuncia popular, es el instrumento jurídico que tiene el pueblo para hacer del conocimiento de la Autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 89. Para que la queja proceda, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del denunciante, a efecto de que las Autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones motivo de la queja y actuar en consecuencia.

ARTÍCULO 90. Recibida la denuncia, la Autoridad ante quien haya sido formulada, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil, quien procederá en su caso, conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad receptora tome las medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad y patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 91. La Unidad de Protección Civil o la Autoridad receptora de la queja, en un plazo no mayor de 15 días hábiles hará del conocimiento del quejoso el trámite dado a su denuncia y dentro de 30 días hábiles siguientes a la verificación el resultado de la misma, y en su caso las medidas expuestas.

ARTÍCULO 92. Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la queja o denuncia popular para lo cual difundirá ampliamente el domicilio y número telefónico destinado a recibirlas.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 93. Contra las resoluciones determinaciones y acuerdos dictados por la Unidad Municipal de Protección Civil procederán los Recursos de Inconformidad y de Revisión.

ARTÍCULO 94. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la unidad revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 95. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Unidad, dentro de los diez días a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que altere el orden o el interés social.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad cuando se deriven de una declaración de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 96. En el escrito de inconformidad se expresarán nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el Recurso y la Autoridad que la haya dictado, el ofrecimiento

de las pruebas, especificando los puntos en que versan, mismo que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 97. Admitido el Recurso de Inconformidad por la Autoridad, ésta señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 96. La Autoridad dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 97. Agotado el recurso de inconformidad, si el promovente no estuviese de acuerdo con la resolución dictada podrá interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 98.- El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

ARTÍCULO 99.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el superior jerárquico de la unidad municipal en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto reclamado.

ARTÍCULO 100.- El escrito de revisión deberá contener el nombre y domicilio del recurrente, el proveído, acto o resolución que se impugna, autoridad que se emitió, fecha de la notificación o conocimiento, exposición suscita de hechos, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

ARTÍCULO 101.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere irregular, la autoridad competente, prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare o corrija, y de no hacerlo dentro de un término de cinco días, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 102.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes, su desahogo y valoración de pruebas se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 103. La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, dictará la resolución en un término de 15 días siguientes a la fecha de la citación, en forma clara, precisa y congruente con las pretensiones deducidas.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tenosique, Tabasco y sus reformas publicadas anteriormente, así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo ordenado en el presente precepto.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO A LOS 31 DE ENERO DEL 2019.



LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL



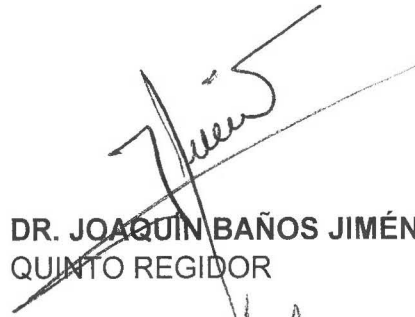
LIC. SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ
JIMÉNEZ
SÍNDICO DE HACIENDA



C. RAYMUNDO ROSADO ORTEGA
TERCER REGIDOR



**PROFRA. MAGDALENA RAMÍREZ
LÓPEZ**
CUARTA REGIDORA



DR. JOAQUÍN BAÑOS JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR



C. MARTHA PATRICIA VELA SUÁREZ
SEXTA REGIDORA



Q.F.B. LENIN GUTIÉRREZ CRUZ
SÉPTIMO REGIDOR



**C. SARÁHI MARLENE MALDONADO
JUÁREZ** OCTAVA REGIDORA



C. GABRIEL GUTIERREZ BRITO
NOVENO REGIDOR



C. MARÍA DEL CARMEN MAY JIMÉNEZ
DÉCIMA REGIDORA



**MTRA. OLGA PATRICIA CASTELLANOS
PACHECO**
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA



BIOL. ARNALDO ELÍAS JIMÉNEZ POZO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ,

RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO, A
LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2019.

LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL

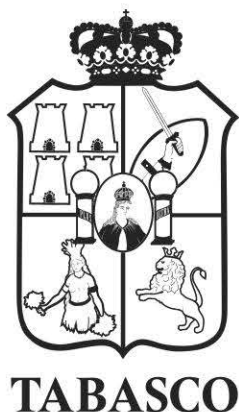


PRESIDENCIA
TRIENIO 2018-2021

LIC. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: JI/Oo/4xMi6e8c9dVMl9n+kA3n7wI5Fmr99zGUBILlJdoPWw1PA01XKYGWqXPdd4BNf0iuPGWS34F+pD940QM2nEEooH1eyc9R1LRolHm8rBWKcme81ORlHy9NOSVoMi0ftl4wAAS/YrRUHGSAw7BW4nQfA2tdjt82etXxkC+bugmISpsTefDmOVEsh3DKLos/9qg0xeAlzjQyqJV3OOTdB8McrLqnPseoBfEgCanlOBOC6MAnf8kfVcOvlQz7SctrXH+JVTay3gHNcmx3smLAyjVt7ODY1az/5cCrbqB1bBz6TH41273uhKh0eVZB54s9jvZt+UDf5PpvxwzvGdPw==